

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DJ/N° 205-2009
La Paz, 03 DIC 2009

HOMOLOGA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL SENASIR No.191.09

VISTOS:

La nota CITE: SENASIR-CC No.241/09 de fecha 09 de octubre de 2009, la Resolución Administrativa SENASIR No.191.09 emitida en fecha 02 de octubre de 2009, el Informe INF/AP/DPC/R/086/2009 de 26 de noviembre de 2009, el Informe Legal AP/DJ/212/2009 de 23 de noviembre de 2009 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidas por la AP:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pág 1 de 3

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach. Piso 9. Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
E-mail: ap@ap.gob.bo • Web site: www.ap.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, particularmente, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el inciso d) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 188 del Ministerio de Hacienda de 11 de abril de 2002, establece la obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras de realizar la suspensión, reversión, reposición y conciliación con la Dirección de Pensiones de los pagos que se originen producto de la Compensación de Cotizaciones.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de 03 de octubre de 2007 emitida por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos efectuados una vez otorgadas las prestaciones en el Sistema de Reparto, consistentes en Renta de Vejez o Pago de Reparto Anticipado, mediante la suscripción de Convenio de Pago entre el SENASIR y el asegurado, se autoriza el descuento del 20% de la Compensación de Cotizaciones Mensual a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa/SPVS/IP/No.816 de fecha 08 de octubre de 2007, homologa la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de 03 de octubre de 2007.

Que, el SENASIR en fecha 02 de octubre de 2009, emitió la Resolución Administrativa SENASIR No.191.09 de fecha 02 de octubre de 2009, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

“
ARTICULO TERCERO.- Se complementa el Anexo 1 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007, añadiendo el Monto de Deuda.

ARTICULO CUARTO.- Se crea la transacción 503 para identificar las Reposiciones por Reproceso en la planilla de pagos de Compensación de Cotizaciones mensual.

Que, las disposiciones emitidas por el Manual de Procedimientos de la Resolución Administrativa SENASIR No.191.09 aprobados por el SENASIR deben ser aplicados y ejecutados por las AFP y EA que gestionan las pensiones y pagos del Seguro Social

Obligatorio de largo plazo, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 188 del Ministerio de Hacienda de 11 de abril de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

ÚNICO.- I. Homologar los artículos TERCERO y CUARTO de la Resolución Administrativa SENASIR No.191.09 de 02 de octubre de 2009, normativa que se halla adjunta y forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras que gestionan las pensiones y pagos del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, deberán aplicar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa a partir de la notificación con la presente para todos los efectos legales y de acuerdo a normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, notifíquese y archívese.

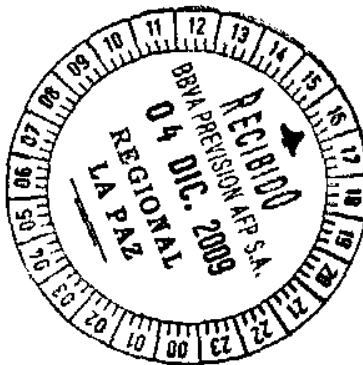


Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

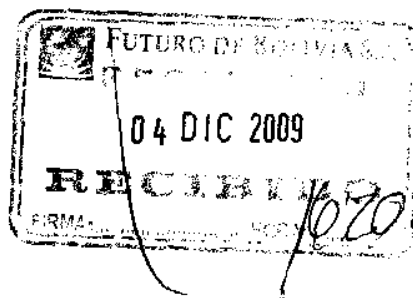
JLL/ACR/RSP/CH/Richard Silva.

Pág 3 de 3

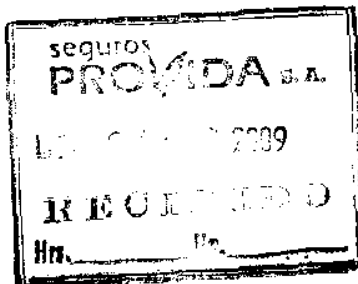
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:10 del día 04-
de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 205 de
fecha 03-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:26 del día 04-
de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 205 de
fecha 03-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



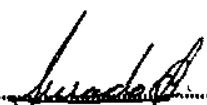
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 04-
de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 205 de
fecha 03-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:58 del día 04-
de DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 205 de
fecha 03-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



8699 9 DIC-4 16:58
LA VITALICIA SEGUROS
Y REASEGUROS
La Paz-Bolivia


NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASIR No.

191.09

La Paz, **02 OCT 2009**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27066 de 6 de Junio de 2.003, se crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas constituyéndose en una persona jurídica de derecho Público, estructura propia, competencia de ámbito Nacional, de carácter temporal, con autonomía de Gestión, Técnica, Legal y Administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 27066 en su art. 5 numeral II, señala que el Servicio Nacional de Sistema de Reparto SENASIR tiene competencia para emitir Resoluciones Administrativas en los temas inherentes a sus funciones.

Que, por Resolución Ministerial N° 436 de fecha 12 de junio de 2002, se aprueba el Manual para el Cálculo y Emisión de la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR N° 1437.06 de fecha 31 de Agosto de 2.006, aprueba el Manual de Reproceso de los certificados de Compensación de Cotizaciones, Pago Mínimo Mensual y Pago Único, permitiendo uniformar criterios y procedimientos para tal efecto.

Que, la Resolución Administrativa SENASIR N° 465.08 de fecha 13 de Febrero de 2.008, amplía los alcances de la Resolución Administrativa N° 1437.06.

Que, por Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007, se establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos de beneficios otorgados en el Sistema de Reparto, Renta de Vejez y Pago de Reparto Anticipado, de la Compensación de Cotizaciones Mensual.

Que, para los casos que se encuentran en curso de pago y fueron afectados por la Resolución Administrativa N° 653.08, se debe establecer el procedimiento para realizar los reprocesos para aquellos casos que hubiesen presentado Recurso de Reclamación.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO SENASIR, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

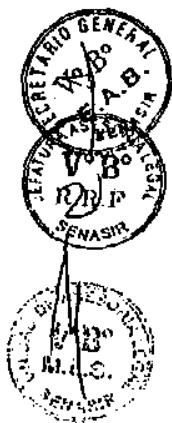
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se Aprueba el Manual de Procedimientos para reproceso de casos que se encuentran en curso de pago afectados por la Resolución Administrativa N° 653.08, y presentaron un Recurso de Reclamación.

ARTICULO SEGUNDO.- Ampliar los alcances de la Resolución Administrativa 465.08 de fecha 13 de febrero de 2008 que aprueba el Manual de Reproceso de Certificados de Compensación de Cotizaciones.

ARTICULO TERCERO.- Se complementa el Anexo I. aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007, añadiendo la novedad en el Monto de Deuda.

ARTICULO CUARTO.- Se crea la transacción 503 para identificar las reposiciones en la planilla de pagos de Compensación de Cotizaciones mensual:



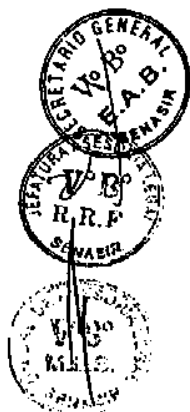


SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Transacción	Descripción
503	"Reposición por Reproceso"

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
Lic. Yohán V. Exena León
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO S.R.L.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASIR No. **1657.07**
La Paz, **03 OCT 2007**

VISTOS CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27066 de 6 de Junio de 2003, se crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda constituyéndose en persona jurídica de derecho público, estructura propia, competencia de ámbito Nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión, técnica, legal y administrativa. Pudiendo emitir Resoluciones Administrativas en los temas inherentes a sus funciones.

Que, el inc j) del Art. 5 del D.S. N° 27066, establece que el SENASIR tiene como función procesar y emitir los Certificados de Compensación de Cotizaciones conforme lo dispone el D.S. N° 26069 de fecha 9 de febrero de 2001.

Que, el art. 2° del D.S. N° 26466 de fecha 22 de diciembre de 2001, otorgaba a la Dirección de Pensiones, la facultad privativa de revisar, suspender, revocar y dejar sin efecto en su caso, las rentas calificadas y otorgadas, cuando la fecha de nacimiento de los asegurados hubiera sido modificada con posterioridad al 1 de mayo de 1997, en el marco de lo dispuesto por las normas del Sistema de Reparto y la protección del interés público en lo concerniente a las obligaciones del Tesoro General de la Nación.

Que, el Instructivo N° 024 de fecha 1 de Julio de 2002, establece el Procedimiento que se debe seguir ante la suspensión definitiva de la Renta, señalando que una vez notificado el interesado con el Auto de Suspensión Definitiva, puede interponer Recurso de Reclamación dentro del plazo previsto por ley o alternatively suscribir un Convenio de Pagos, aceptando devolver el monto indebidamente cobrado, condición para acceder a la Compensación de Cotizaciones.

Que, ante la suspensión de rentas en el Sistema de Reparto por inconsistencia de edad, se vio la necesidad de establecer un mecanismo adecuado para que los asegurados del Sistema de Reparto, que puedan acceder a la Compensación de Cotizaciones o al Pago Mensual Mínimo, por lo que se dictó la Resolución Ministerial N° 384 de fecha 11 de junio de 2004, que en su art. 3° dispone: "...Con carácter previo al procesamiento y al cálculo del Certificado de Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, los asegurados que se encuentren con su renta suspendida definitivamente como consecuencia de la modificación de la fecha de nacimiento, deberán suscribir con el SENASIR convenio de pago, por los montos de las rentas cobradas en forma indebida, conforme los procedimientos establecidos por el SENASIR. La modalidad para hacer efectivo el pago de los montos cobrados indebidamente, contemplará descuentos del veinte por ciento (20%) mensual del pago de la Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, según corresponda, sea del pago efectuado al titular o a sus derechohabientes".

Que, el D.S. N° 27543, de fecha 31 de mayo de 2004, posibilita el acceso a un Pago de Reparto Anticipado (PRA), siendo un anticipo de la renta para todas aquellas personas que se encuentren en curso de adquisición hasta que su derecho sea definido con la emisión de la Resolución respectiva, siempre y cuando el solicitante haya cumplido el requisito de edad y aportes al 30 de abril de 1997.

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 03 de Octubre de 2007





Que, la Unidad de Sistemas a través del Informe FQM-090/07, de fecha 12 de septiembre de 2007, comunica sobre el intercambio de información con las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Empresas Aseguradoras (EA) para la aplicación de la Resolución Administrativa N° 1475.07 de fecha 10 de septiembre de 2007, habiéndose realizado algunas observaciones de orden técnico para efectivizar el descuento que deberá ser a partir del mes de octubre de 2007 conforme a una estructura de intercambio de información y dos nuevas transacciones, por lo que, en virtud a las observaciones técnicas de implementación es necesario modificar la Resolución Administrativa N° 1475.07 de fecha 10 de septiembre de 2007.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE
REPARTO - SENASIR, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
POR LEY:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Los Convenios de Pago suscritos por el SENASIR y el Asegurado, por concepto de devolución de pagos (Rentas o Pago de Reparto Anticipado PRA) cobrados indebidamente, que contemplan el descuento del pago mensual de la Compensación de Cotizaciones, deberán ser registrados en el Sistema DPINFO por el Área de Revisión de Rentas con mantenimiento de valor.

El SENASIR informará el detalle y estado de los mencionados Convenios de Pago en la planilla "Descuento por Cobros Indevidos", que sigue el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

Hasta el quinto día hábil de emitida la presente Resolución Administrativa, el SENASIR remitirá para conocimiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA), la Planilla "Descuento por cobros indebidos" en medio magnético, con información actualizada.

Posteriormente, el SENASIR remitirá a las AFP, EA y a la SPVS esta información hasta el quinto día hábil de cada mes.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud a los convenios suscritos señalados en el artículo precedente, el monto total de la Compensación de Cotizaciones mensual, cuyo pago se encuentra a cargo de las

COPIA LEGALIZADA

la Paz, 03 de Octubre de 2007





SENASIR

SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

AFP y EA en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), sufrirá el descuento mensual del veinte por ciento (20%). Para este efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Unidad de Sistemas es responsable de determinar, procesar y comunicar el descuento señalado cuando reciba la solicitud de desembolso de la totalidad de la planilla mensual, por parte de las AFP y EA.
- El descuento corresponderá al veinte por ciento (20%), salvo el último descuento con el que se paga la totalidad de la deuda, que puede ser menor.
- El descuento será aplicado sobre el monto total del pago de CC mensual sin descuentos establecidos en el SSO, que al Afiliado o Derechohabiente le corresponde mensualmente, conforme al Contrato suscrito con la AFP o EA.
- En los casos que presenten devengos de CC de periodos anteriores se realizará el mismo descuento.
- El descuento no aplica al Aguinaldo de fin de año.
- El descuento solo se aplicará hasta cubrir el total de la deuda.

ARTICULO TERCERO.- En un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de aprobada la presente Resolución Administrativa, el SENASIR remitirá a las AFP y EA copia legalizada de todos los Convenios de Pago que impliquen el descuento a los Certificados de Compensación de Cotizaciones mensual en CURSO DE PAGO y REGISTRADOS en la SPVS.

Asimismo remitirá para conocimiento de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, el listado de todas las copias de Convenio remitidas a las AFP y EA.

En el caso de Certificados de Compensación de Cotizaciones mensual sujetos a descuento, que sean remitidos para registro de la SPVS, el SENASIR adjuntará a las Resoluciones de Alta, copia legalizada de los Convenios de Pago suscritos.

ARTICULO CUARTO.- Se crea las transacciones 306 y 307 para identificar los descuentos en las planillas de pago de Compensación de Cotizaciones mensual:

Transacción	Descripción
306	Convenio por Inconsistencias de Edad Reparto
307	Convenio por Pago Reparto Anticipado

La Unidad de Sistemas del SENASIR después de la validación de la planilla mensual CC que envían las AFP y EA al SENASIR, deberá generar los medios y reportes incluyendo las transacciones de descuento, para los casos que corresponda.

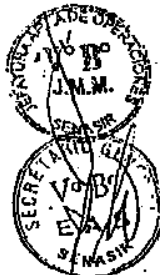
Los medios y reportes serán remitidos a las AFP y EA para que procedan a emitir las Boletas de pago de CC mensual considerando el descuento realizado por el SENASIR.

Asimismo, el SENASIR según procedimiento establecido, remitirá esta información al Tesoro General de la Nación para el desembolso de recursos.

ARTICULO QUINTO.- Los recursos de los descuentos del 20% deberán ser revertidos a la cuenta de origen por la Unidad de Administración y Finanzas del SENASIR.

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 03 de Octubre de 2007





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

ARTICULO SEXTO.- La Unidad de Sistemas y el Área de Revisión de Rentas deberán llevar un efectivo control de los respectivos descuentos con mantenimiento de valor hasta que se cubra el total de la deuda, creando validaciones adicionales a los montos de descuentos mensuales conforme a procedimientos a ser establecidos.

ARTICULO SEPTIMO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 1475.07 de fecha 10 de septiembre de 2007.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE

[Firma]
D^a. Dora Laura Bobarrin
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Servicio Nacional del Sistema de Reparto

CURIA LEGALIZADA

La Paz 03 de Octubre de 2007

[Firma]
D^a. Ralva Leguía
ASESORA LEGAL
MAT. C.A. 7772
SENASIR

[Firma]
SECRETARIO GENERAL
E.A.
V.B.
V.B.
SECRETARIO



ANEXO - I

ALTAS Y MODIFICACIONES DE AFILIADOS CON DESCUENTOS POR CONVENIOS FIRMADOS

Corr.	Nombre Campo	Tipo	Detalle	Descripción
1	COD_FUEN	varchar(3)	01 Futuro de Bolivia 02 Previsión BBVA 203 La Vitalicia 205 Próvida S.A.	
2	NUA	nvarchar(15)	Rellenado con ceros a la izquierda	Del Titular
3	NO CERTI	numeric(18,0)		Del Titular
4	IDENTIFICADOR	nvarchar(13)		De la persona que firma el convenio
5	PATERNO	varchar(40)		De la persona que firma el convenio
6	MATERNO	varchar(40)		De la persona que firma el convenio
7	NOMBRES	varchar(40)		De la persona que firma el convenio
8	TIPO_CONV	int	1-Inconsistencia de Edad 2-Pago Reparto Anticipado 3-Reproceso	
9	NRO_CONV	int		
10	AÑO_CONV	int		
11	FECHA_CONV	nvarchar(8)	Aaaammdd	
12	PORCENT_CONV	decimal(5,2)		Porcentaje de descuento
13	ESTADO	char(2)	A - Curso Pago F - Solo registrado en la SPVS M - Modificado B - Baja	
14	NRO RESOLUCION	varchar(10)		Para casos de Reproceso
15	FECHA RESOLUCION	nvarchar(8)		Para casos de Reproceso
16	MONTO TOTAL DEUDA	numeric(18,2)		Monto total de la deuda
17	MONTO AMORTIZADO	numeric(18,2)		Monto depositado
18	TIPO_CC	char(2)	M - Mensual G - Global	
19	COD_TRANSAC	int	Según clasificador de transacciones	
20	PERIODO ENVIO	nvarchar(8)	Aaaammdd	Fecha en la que se envía el medio



COPIA LEGALIZADA

La Paz, 03 de Octubre de 2008